

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 30 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descrito el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante observa el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, no se tuvo en cuenta el interés sobre el valor de las cuotas alimentarias fijadas de manera provisional que a la fecha no han sido canceladas. Por lo tanto, en teniendo en cuenta el interés superior del menor, se procede a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PERIODO	VALOR	INTERES	MESES DEUDA	INTERES MES
oct-20	263.341	0,50%	14	18.434
nov-20	263.341	0,50%	13	17.117
dic-20	-	0,50%	12	-
ene-21	272.558	0,50%	11	14.991
feb-21	272.558	0,50%	10	13.628
mar-21	272.558	0,50%	9	12.265
abr-21	150.000	0,50%	8	6.000
may-21	150.000	0,50%	7	5.250
jun-21	150.000	0,50%	6	4.500
jul-21	150.000	0,50%	5	3.750
ago-21	150.000	0,50%	4	3.000
sep-21	150.000	0,50%	3	2.250
oct-21	150.000	0,50%	2	1.500
nov-21	150.000	0,50%	1	750
SUBTOTALES	2.544.356			103.435
TOTAL				2.647.791

Ahora, de acuerdo a la liquidación de costas realizada por el Despacho mediante auto de 21 de julio de 2021, su valor corresponde a la suma de \$200.000, por lo tanto, la suma estimada por la parte ejecutante no tiene soporte legal, en consecuencia no será tenida en cuenta en la presente liquidación.

En resumen:

Total crédito más intereses	\$2.647.791
Más costas procesales	\$ 200.000
Total deuda a 30/11/2021	\$2.847.791

Así las cosas, el señor JORGE ARMANDO MARÍN BEDOYA, adeuda la suma de dos millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y un pesos (**\$2.847.791**), a **30 de noviembre de 2021**.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 215 el 01 de diciembre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--